

Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, concurriendo a su vez la causa específica del apartado a) de este último artículo, es decir la desaparición del municipio de origen al incorporarse a otro; tampoco se produjeron reclamaciones, contando con los informes favorables.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de San Pedro Samuel al de Pedrosa del Río Urbal (Burgos).

Artículo segundo.—Se aprueba igualmente la constitución de San Pedro Samuel en Entidad Local Menor.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTÁN PÉREZ

18561

REAL DECRETO 1821/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Perazanzas de Ojeda al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

El Ayuntamiento de Perazanzas de Ojeda, en sesión extraordinaria y con quórum legal, adoptó acuerdo solicitando la incorporación de su municipio al de Cervera de Pisuerga, debido al descenso de población experimentado e insuficiencia de medios económicos para sostener los servicios mínimos y a la potencialidad económica del municipio de Cervera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia. Esta última Corporación municipal también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por la incapacidad del municipio incorporado para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Perazanzas de Ojeda al de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTÁN PÉREZ

18562

REAL DECRETO 1822/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Aldeanueva del Monte, Madriguera, Becerril, El Muyo, El Negrodo y Villacorta al de Riaza, de la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Villacorta, Becerril, El Muyo y El Negrodo adoptaron acuerdos, con el quórum legal, solicitando la incorporación de sus respectivos municipios al término municipal de Riaza, basándose en lo exiguo de la población, debido

a una fuerte corriente emigratoria y en la imposibilidad de mantener debidamente los servicios mínimos obligatorios, en tanto que Riaza es Cabecera de Comarca.

Posteriormente los Ayuntamientos de Aldeanueva del Monte y Madriguera, con términos municipales limítrofes a los antes mencionados formando una continuidad de colindancia hasta el de Riaza, adoptaron acuerdos con el quórum legal solicitando también la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose desestimado la oposición que formuló el Ayuntamiento de Ayllón en lo que respecta a la incorporación de Villacorta, por razones históricas, económicas y morales. También se rechazó la oposición del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino respecto a la incorporación del municipio de Aldeanueva, ya que las razones alegadas no se podían mantener ante la voluntad de los vecinos. El Ayuntamiento de Riaza aceptó todas las incorporaciones en sesiones celebradas con el quórum legal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente estas incorporaciones dado el significado de necesidad económica y administrativa y dándose por tanto los requisitos del artículo quince y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y habiéndose cumplido los trámites del artículo catorce del mismo Reglamento.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Aldeanueva del Monte, Madriguera, Becerril, El Muyo, El Negrodo y Villacorta al de Riaza, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTÁN PÉREZ

18563

REAL DECRETO 1823/1979, de 8 de junio, por el que se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros al de Ibeas de Juarros (Burgos) y constitución de los dos primeros en Entidades Locales Menores.

Los Ayuntamientos de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros (Burgos) adoptaron acuerdos con el quórum legal para la incorporación de los respectivos municipios al de Ibeas de Juarros. A tal fin redactaron un proyecto de bases en las que se tenía en cuenta la posibilidad de constituirse en Entidades Locales Menores en el municipio de Ibeas de Juarros. Esta última Corporación municipal, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de las incorporaciones solicitadas, por la incapacidad de los municipios incorporados para atender los servicios mínimos obligatorios, y al objeto de mejorar el nivel de los mismos, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y dándose la circunstancia y requisito de la colindancia.

En cuanto a la constitución de Santa Cruz de Juarros y Salguero de Juarros en Entidades Locales Menores, reúnen las características exigidas para la creación de estas Entidades, según los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, concurriendo a su vez la causa específica del apartado a) de este último artículo, es decir, la desaparición de los municipios de origen al incorporarse a otros; tampoco se produjeron reclamaciones, contando con los informes favorables.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.